

# **AUDITORIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**

**ENTIDAD AUDITORA:**

**AUPRILA AUDITORES, S.L.**

**D. Francisco José Bautista Luján.**

## **BASE LEGAL**

- ✓ **Artículo 30.6**, Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, actualizada con la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes, Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.
  
- ✓ **Artículo 29**, Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, modificado por Real Decreto 604/2006, de 19 de mayo, Real Decreto 298/2009, de 6 de marzo y Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo.

# ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 29, R.D. 604/2006, modifica el Reglamento de los Servicios de Prevención.

- Las empresas que no hubieran concertado el servicio de prevención con una entidad especializada deberán someter su sistema de prevención al control de una auditoría o evaluación externa.
- Asimismo, las empresas que desarrollen las actividades preventivas con recursos propios y ajenos deberán someter su sistema de prevención al control de una auditoría o evaluación externa en los términos previstos en el artículo 31 bis de este real decreto.

# AUDITORIA LEGAL

¿Qué empresas tienen que hacer la auditoria legal de prevención de riesgos laborales?

- El empresario asume la actividad preventiva (excepto vigilancia de la salud).
- Designación de uno o varios trabajadores para llevar a cabo la actividad preventiva.
- Constitución de un servicio de prevención propio o mancomunado.

# **AUDITORIA LEGAL**

Artículo 31 bis, Reglamento de los Servicios de Prevención.

La auditoría del sistema de prevención de las empresas que desarrollen las actividades preventivas con recursos propios y ajenos tendrá como objeto las actividades preventivas desarrolladas por el empresario con recursos propios y su integración en el sistema general de gestión de la empresa, teniendo en cuenta la incidencia en dicho sistema de su forma mixta de organización, así como el modo en que están coordinados los recursos propios y ajenos en el marco del plan de prevención de riesgos laborales.

# EXENCIÓN DE LA AUDITORÍA

Artículo 29, apartado 3, Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo. Las empresas de hasta cincuenta trabajadores cuyas actividades no estén incluidas en el anexo I, que desarrollen las actividades preventivas con recursos propios y en las que la eficacia del sistema preventivo resulte evidente sin necesidad de recurrir a una auditoría por el limitado número de trabajadores y la escasa complejidad de las actividades preventivas, se considerará que han cumplido la obligación de la auditoría cuando cumplimente y remitan a la autoridad laboral una notificación sobre la concurrencia de las condiciones que no hacen necesario recurrir a la misma.

# DIRECTIVA

**Directiva 89/391/CEE**, relativa a la aplicación de las medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo, que contiene el marco jurídico general en el que opera la política de prevención comunitaria.

## **DIRECTIVA**

Establece la obligación de la designación de trabajadores para ocuparse de la actividad preventiva y sólo en el caso de insuficiencia de tales trabajadores se debe recurrir, subsidiariamente, a uno o varios servicios de prevención.

Por lo tanto, la Directiva considera prioritaria y obligada la participación de los trabajadores en las actividades de protección y de prevención de los riesgos profesionales.

Subvenciones de la administración.



# **LA AUDITORIA**

Artículo 30. R.D. 604/2006, modifica el Reglamento de los Servicios de Prevención.

La auditoría es un instrumento de gestión que persigue reflejar la imagen fiel del sistema de prevención de riesgos laborales de la empresa, valorando su eficacia y detectando las deficiencias que puedan dar lugar a incumplimientos de la normativa vigente para permitir la adopción de decisiones dirigidas a su perfeccionamiento y mejora.

# **PRIMERA AUDITORIA**

La primera auditoría del sistema de prevención de la empresa deberá llevarse a cabo dentro de los doce meses siguientes al momento en que se disponga de la planificación de la actividad preventiva.

# AUDITORIA PERIÓDICA

La auditoría deberá ser repetida cada cuatro años, excepto cuando se realicen actividades incluidas en el anexo I de este real decreto, en que el plazo será de dos años. Estos plazos de revisión se ampliarán en dos años en los supuestos en que la modalidad de organización preventiva de la empresa haya sido acordada con la representación especializada de los trabajadores en la empresa. En todo caso, deberá repetirse cuando así lo requiera la autoridad laboral, previo informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y, en su caso, de los órganos técnicos en materia preventiva de las comunidades autónomas, a la vista de los datos de siniestralidad o de otras circunstancias que pongan de manifiesto la necesidad de revisar los resultados de la última auditoría.

# OBJETIVOS

Para el cumplimiento de lo señalado en el apartado anterior, La auditoría llevará a cabo un análisis sistemático, documentado y objetivo del sistema de prevención, que incluirá los siguientes elementos:

- Comprobar cómo se ha realizado la evaluación inicial y periódica de los riesgos, analizar sus resultados y verificarlos en caso de duda.
- Comprobar que el tipo y planificación de las actividades preventivas se ajusta a lo dispuesto en la normativa general, así como a la normativa sobre riesgos específicos que sea de aplicación, teniendo en cuenta los resultados de la evaluación.

# OBJETIVOS

- Analizar la adecuación entre los procedimientos y medios requeridos para realizar las actividades preventivas necesarias y los recursos de que dispone el empresario, propios o concertados, teniendo en cuenta, además, el modo en que están organizados o coordinados, en su caso.

- En función de todo lo anterior, valorar la integración de la prevención en el sistema general de gestión de la empresa, tanto en el conjunto de sus actividades como en todos los niveles jerárquicos de ésta, mediante la implantación y aplicación del Plan de prevención de riesgos laborales, y valorar la eficacia del sistema de prevención para prevenir, identificar, evaluar, corregir y controlar los riesgos laborales en todas las fases de actividad de la empresa.

# **OBJETIVOS**

A estos efectos se ponderará el grado de integración de la prevención en la dirección de la empresa, en los cambios de equipos, productos y organización de la empresa, en el mantenimiento de instalaciones o equipos y en la supervisión de actividades potencialmente peligrosas, entre otros aspectos.

# PROCEDIMIENTO

La auditoría deberá ser realizada de acuerdo con las normas técnicas establecidas o que puedan establecerse y teniendo en cuenta la información recibida de los trabajadores. Cualquiera que sea el procedimiento utilizado, la metodología o procedimiento mínimo de referencia deberá incluir, al menos:

- Un análisis de la documentación relativa al plan de prevención de riesgos laborales, a la evaluación de Riesgos, a la planificación de la actividad preventiva y cuanta otra información sobre la organización y Actividades de la empresa sea necesaria para el ejercicio de la actividad auditora.

# PROCEDIMIENTO

- Un análisis de campo dirigido a verificar que la documentación referida en el párrafo anterior refleja con exactitud y precisión la realidad preventiva de la empresa. Dicho análisis, que podrá realizarse aplicando técnicas de muestreo cuando sea necesario, incluirá la visita a los puestos de trabajo.
- Una evaluación de la adecuación del sistema de prevención de la empresa a la normativa de prevención de riesgos laborales.
- Unas conclusiones sobre la eficacia del sistema de prevención de riesgos laborales de la empresa.



# **PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES**

De conformidad con lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, el empresario deberá consultar a los trabajadores y permitir su participación en la realización de la auditoría según lo dispuesto en el capítulo V de la citada Ley. En particular, el auditor deberá recabar información de los representantes de los trabajadores sobre los diferentes elementos que constituyen el contenido de la auditoría.

# **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

La no realización de la auditoría legal, cuando se esté obligado a ello, se contempla en el artículo 12.20 de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social. Quedando asimismo tipificada con sanción grave.

Al estar tipificada como sanción grave, estará sancionada con un importe de 2046 a 40985 euros, según el grado que estime el Inspector de Trabajo y Seguridad Social actuante.

# INFORME DE AUDITORÍA

Artículo 31, R.D. 604/2006, modifica el Reglamento de los Servicios de Prevención. Los resultados de la auditoría deberán quedar reflejados en un informe que la empresa auditada deberá mantener a disposición de la autoridad laboral competente y de los representantes de los trabajadores.

El informe de auditoría deberá reflejar los siguientes aspectos:

- A. Identificación de la persona o entidad auditora y del equipo auditor.
- B. Identificación de la empresa auditada.
- C. Objeto y alcance de la auditoría.
- D. Fecha de emisión del informe de auditoría.

# INFORME DE AUDITORÍA

E. Documentación que ha servido de base a la auditoría, incluida la información recibida de los representantes de los trabajadores, que se incorporará al informe.

F. Descripción sintetizada de la metodología empleada para realizar la auditoría y, en su caso identificación de las normas técnicas utilizadas.

G. Descripción de los distintos elementos auditados y resultado de la auditoría en relación con cada uno de ellos.

H. Conclusiones sobre la eficacia del sistema de prevención y sobre el cumplimiento por el empresario de las obligaciones establecidas en la normativa de prevención de riesgos laborales.

I. Firma del responsable de la persona o entidad auditora.

# **INFORME DE AUDITORÍA**

El contenido del informe de auditoría deberá reflejar fielmente la realidad verificada en la empresa, estando prohibida toda alteración o falseamiento del mismo.

La empresa adoptará las medidas necesarias para subsanar aquellas deficiencias que los resultados de la auditoría hayan puesto de manifiesto y que supongan incumplimientos de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

# AUDITORÍA VOLUNTARIA

## Artículo 33 bis. Auditorias voluntarias

Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en este capítulo, las empresas podrán someter con carácter voluntario su sistema de prevención al control de una auditoría o evaluación externa para permitir la adopción de decisiones dirigidas a su perfeccionamiento y mejora.

Las auditorias voluntarias podrán realizarse en aquellos casos en que la auditoría externa no sea legalmente exigible o, cuando siéndolo, se realicen con una mayor frecuencia o con un alcance más amplio a los establecidos en este capítulo.

# **BENEFICIOS DE LA AUDITORÍA**

Las auditorias voluntarias del sistema de prevención realizadas por las empresas que se ajusten a lo establecido en los artículos 30, apartados 2, 3 y 5, 31, 31 bis, 32 y 33 de este real decreto serán tenidas en cuenta en los programas a que se refiere el artículo 5.3 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

La realización de la auditoría externa voluntaria y la superación de la misma de forma satisfactoria supone la emisión de un certificado, el cual puede ser empleado como garantía frente a clientes, administraciones públicas, etc.